

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO PARM-023

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 DE JUNIO DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	156-98M Y 166-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	21/06/2021	PARM-456	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 156-98M y 166-98M, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001231092, el 11 de junio de 2021, en los contratos en virtud de aporte No. 156-98M y 166-98M contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina Barranco</p> <p>Este: 1.163.421,0 Norte: 1.097,465,0 Altura: 1.496,0</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución</p>

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	027-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	21/06/2021	PARM-457	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 027-98M, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001231442, el 11 de junio de 2021, en el contrato en virtud de aporte No. 027-98M contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina Barranco</p> <p>Este: 1.163.659,5 Norte: 1.097,847,5 Altura: 1.410,0</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	066-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	21/06/2021	PARM-458	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 066-98M, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001231112, el 11 de junio de 2021, en el contrato en virtud de aporte No. 066-98M contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina Barranco</p> <p>Este: 1.163.352,08 Norte: 1.097,498,84 Altura: 1.535,78</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	097-98M Y 099-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	21/06/2021	PARM-459	<p>Una vez verificado el expediente digital de los títulos mineros No 097-98M y 099-98M, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>ADMITIR las solicitudes de Amparo Administrativo para los Contratos de Pequeña Minería No. 097-98M y 099-98M radicada mediante oficio No. 20211001232272 y 20211001232672 del día 9/06/2021, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS</p>

					<p>INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p>1. MINA MINA NN (AL LADO DE LOMBRICERO O NIVEL 2) Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina MINA NN (al lado de Lombricero o nivel 2) Sector: Marmato Este: 1.163.278,0 Norte: 1.097.314,0 Altura: 1.446,0</p> <p>2. MINA SUSPIRA Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina Suspira Sector: Marmato Este: 1.163.356,0 Norte: 1.097.294,0 Altura: 1.446,0</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	100-98M Y 105-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	21/06/2021	<p><i>PARM-460</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de los títulos mineros No. 100-98M y 105-98M, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p>

						<p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 202110012332432, el 11 de junio de 2021, en los contratos No. 100-98M y 105-98M contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina Barranco</p> <p>Este: 1.163.278,0 Norte: 1.097,314,0 Altura: 1.446,0</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	140-98M Y 141-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	21/06/2021	PARM-461	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 140-98M y 141-98M, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001229682 el 11 de junio de 2021, en los contratos en virtud de aporte No. 140-98M y 141-98M contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina Barranco</p>

						<p>Este: 1.163.592,0 Norte: 1.097,569,0 Altura: 1.431,0</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	098-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	21/06/2021	PARM-462	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 098-98M, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1.ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Pequeña Minería No. 098-98M radicada mediante oficio No 20211001228162 del día 9/06/2021, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina TORNO 1 Sector: Marmato Este: 1.163.340,82 Norte: 1.097.302,99 Altura: 1.447,19</p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	145-98M Y 134-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	21/06/2021	PARM-463	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 145-98M y 134-98M, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>2.1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001230492 el 11 de junio de 2021, en los contratos en virtud de aporte No. 145-98M y 134-98M contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina Barranco</p> <p>Este: 1.163.406,0 Norte: 1.097,479,0 Altura: 1.508,0</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	147-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	21/06/2021	PARM-464	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 147-98M, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Pequeña Minería No. 147-98M radicada mediante oficio No. 20211001228032 del día 9/06/2021, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p>Coordenadas: Datum Bogotá Bocamina: Mina Corozo Sector: Marmato Este: 1.163.378,25 Norte: 1.097.320,05 Altura: 1.444,0</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	148-98M Y 149-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	21/06/2021	PARM-465	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 148-98M y 149-98M, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p>

						<p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001230162 el 11 de junio de 2021, en los contratos en virtud de aporte No. 148-98M y 149-98M contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina Barranco</p> <p>Este: 1.163.379,0 Norte: 1.097,508,0 Altura: 1.530,0</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	151-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	21/06/2021	PARM-466	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 151-98M, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001230892, el 11 de junio de 2021, en el contrato en virtud de aporte No. 151-98M contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina Barranco</p>

						<p>Este: 1.163.581,44 Norte: 1.097,384,48 Altura: 1.353,63</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	156-98M Y 166-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	21/06/2021	PARM-467	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 156-98 y 166-98M, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001231442, el 11 de junio de 2021, en los contratos en virtud de aporte No. 156-98M y 166-98M contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina Barranco</p> <p>Este: 1.163.435,0 Norte: 1.097,448,0 Altura: 1.485,0</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –</p>

						Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	163-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	05	21/06/2021	PARM-468	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 163-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 163-98M el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 244 del 30 de marzo de 2021.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 163-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-244 del 30 de marzo de 2021, para que:</p> <p>Instale avisos y señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de conformidad con los artículos 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015. Para lo anterior, se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de la implementación de los avisos e información correspondiente.</p> <p>Realice el mantenimiento respectivo a la bocamina “La Garcia” del título 163-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato. Se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de las labores realizadas.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p>

						<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 163-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, clausula vigésima del contrato para que presente:</p> <p>Explicaciones de la inactividad en el título 163-98M ya que de la visita adelantada, se evidencia que no hay labores mineras, que la bocamina “La Garcia” se encuentra abandonada.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se conmina al titular minero para que atienda las recomendaciones de orden técnico dadas en el concepto técnico PARM-244 del 30 de marzo de 2021. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	165-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	21/06/2021	PARM-469	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 165-98M , se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:

						<p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001231312, el 11 de junio de 2021, en los contratos en virtud de aporte No. 165-98M contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina Barranco</p> <p>Este: 1.163.352,08 Norte: 1.097,498,84 Altura: 1.535,78</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	165-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	05	21/06/2021	PARM-470	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 165-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular del contrato de concesión 165-98M el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 245 del 30 de marzo de 2021.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 165-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-245 del 30 de marzo de 2021, para que:</p>

					<p>Instale avisos y señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de conformidad con los artículos 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015. Para lo anterior, se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de la implementación de los avisos e información correspondiente.</p> <p>Realice el mantenimiento respectivo y obras concretas orientadas a garantizar la estabilidad de la bocamina a la bocamina “cañaverál” y demás excavaciones del título 165-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato. Se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de las labores realizadas.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 165-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, clausula vigésima del contrato para que presente:</p> <p>Explicaciones de la inactividad en el título 165-98M ya que la respuesta dada por el titular mediante oficio 20209020432502 del día 16/01/2020, se considera no satisfactoria, puesto que en su momento la mina Cañaverál, asociada al contrato No.165-98M se encontraba inactiva, abandonada y sin explotadores ilícitos y la solicitud de amparo presentada por el contratista el día 10/12/2018 mediante oficio radicado No. 20189020360932, fue atendida y mediante Resolución No. GSC-00666 del día 30/09/2019 la autoridad minera</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>no concedió el amparo solicitado en tanto que el punto coordinado querellado no tiene asiento explotación minera alguna.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se conmina al titular minero para que atienda las recomendaciones de orden técnico dadas en el concepto técnico PARM-245 del 30 de marzo de 2021. • Dar traslado del concepto técnico PARM-245 del 30 de marzo de 2021 a la alcaldía de Marmato y a Corpocaldas. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LDL-09001	LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR Y DENYS LOPEZ ARANGO	05	21/06/2021	<p><i>PARM-471</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LDL-09001, se adoptan las siguientes decisiones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se da a conocer al titular minero el concepto técnico PARM-341 del 11 de junio de 2021, el cual hace parte integral del presente auto.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LDL-09001, para</p>

					<p>que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o corrección al Programa de Trabajos y Obras—PTO, de acuerdo con el Concepto técnico PARM 341 del 11 de junio de 2021, esto es:</p> <p>-Detallada Información Cartográfica del Área. En plano denominado “Mapa Geológico del Título Minero y Área Retenida Para Explotación” no se presenta detalle cartográfico del área a retener, objeto de desarrollo del proyecto minero. Por lo tanto, deberá presentar dicho plano de manera independiente para el área retenida para el proyecto, a escala adecuada.</p> <p>-Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. presentar Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto; o; así como, las Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, y el personal y equipos necesarios para adelantar la programación de cierre y abandono.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RPP-357	MINERA CROESUS S.A.S	05	21/06/2021	<p>PARM-472</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las</p>

					<p>Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Reconocimiento de Propiedad privada RPP- 357 el presente auto, el concepto técnico PARM 344 del 31 de mayo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Se requiere al titular minero para que construya refugio subterráneo, según lo concluido en el numeral 2.3.5 del concepto técnico PARM 334 de 2021. Para lo anterior se concede el término de 365 días. No obstante, bajo apremio de multa, deberá allegar en el término de 30 días prueba de las gestiones adelantadas para la construcción del refugio.</p> <p>Se requiere al titular para que disponga de señalización informativa y preventiva en la presa de relaves, según lo concluido en el numeral 2.17 del concepto técnico PARM 334 de 2021. Para lo anterior se conceden 90 días. No obstante, bajo apremio de multa, deberá allegar en el término de 30 días prueba de las gestiones adelantadas para la construcción del refugio.</p> <p>Se requiere al titular para que disponga de iluminación o de señalización reflectiva en la escalera de acceso al Nivel 17, en inmediaciones del ventilador, bocamina El Zancudo, según lo concluido en el numeral 2.3.7, del concepto técnico PARM 334 de 2021. Para lo anterior se concede un plazo de 30 días, so pena de ser multado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se recomienda al título minero mejorar o ajustar el circuito de ventilación en el Nivel 16, frentes en producción, hasta reducir</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>niveles de CO₂, según lo concluido en el numeral 2.1.3 del concepto técnico PARM 334 de 2021, ya que se detectó en el Nivel 16, frente de explotación, presencia de CO₂, en niveles cercanos al límite permitido.</p> <p>Se dará traslado del informe técnico PARM 334 de 2021 a la alcaldía de Marmato y a CORPOCALDAS para que se verifique la explotación minera por parte de terceros no autorizados y sus afectaciones ambientales.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	THG-14371	CONSORCIO VIAL 081	02	21/06/2021	PARM-473	<p>Una vez verificado el expediente digital del expediente No. THG-14371, se realizan los siguientes:</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer la evaluación técnica PARM N° 338 del 4 de junio de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	LJM-16161	JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS	09	21/06/2021	PARM-474	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LJM-16161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LJM-16161 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, alleguen a esta dependencia el complemento y/o correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-355 del 21 de junio de 2021 (evaluación del componente minero), so pena de rechazo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LJM-16161 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM-257 del 4 de abril de 2021 y PARM-355 del 21 de junio de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. LJM-16161 que si transcurrido el anterior término el titular no ha presentado las correcciones y/o complemento señaladas o las mismas no son viables técnicamente, se procederá con la no aprobación y por ende el rechazo del Programa de Trabajos y Obras –PTO- y se requerirá uno nuevo dado las circunstancias actuales del título minero, so pena de los requerimientos y sanciones a los que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. LJM-16161 que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p>
------	-----------	-------------------------------------	----	------------	----------	---

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 22 de JUNIO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín